Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA AÑO 1 No. 10 NOVIEMBRE 09, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Primer Periodo Ordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez

Vicepresidentes

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Sergio Mendiola Sánchez

Secretario

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vocales

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
Dip. Mario Salcedo González
Dip. Francisco Agundis Arias
Dip. Carlos Sánchez Sánchez
Dip. Aquiles Cortés López

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Arturo Piña García

Vicepresidentes

Dip. Ivette Topete García

Dip. Areli Hernández Martínez

Secretarios

Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina

Dip. Óscar Vergara Gómez

Dip. María Pérez López

INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Barrera Fortoul Laura
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo David
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel Neftalí
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Estrada Dorantes Osvaldo
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Areli
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Martínez Carbajal Raymundo Edgar
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Moreno Árcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1	10	Noviembre 09, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Í N D I C E

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.	5
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
DICTAMEN Y DECRETO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 20140.	9
DISCUSIÓN Y DECRETO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.	15
DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DE LA CRUZ ROJA MEXICANA I.A.P., PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	30
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SECRETARIO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO O TITULAR DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EQUIVALENTE DEBEN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO)	33
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (POSIBILITA QUE EL NOMBRE PUEDA SER MODIFICADO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL O LA OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PREVIA APROBACIÓN DE UN CONSEJO DICTAMINADOR).	37

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLANTEL HUIXQUILUCAN). 39

INICIATIVA DE DECRETO REFORMA A LA FRACCIÓN XXIII ARTÍCULO 69 DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. ASÍ COMO A LA FRACCIÓN XXIII, ARTÍCULO 13A CAPÍTULO III, DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUE ELLEN BERNAL BOLNIK, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (MODIFICA DENOMINACIÓN DE COMISIÓN LEGISLATIVA). 42

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (OTORGA LA FACULTAD A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CALIFICAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS). 44

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 48

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. (PRETENDE REFORMAR LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE AGRAVAR LA SANCIÓN MÍNIMA ADMINISTRATIVA A PARTICULARES QUE INCURRAN EN ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO). 53

USO DE LA PALABRA POR EL DIPUTADO DIEGO ERIC MORENO VALLE, CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, UNESCO. 46

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Presidente Diputado Arturo Piña García.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma.

El diputado Marco Antonio Ramírez Ramírez señala que en el acta de la sesión pasada se indica que intervine en el punto 12, relativo al punto de acuerdo presentado por el Grupo Parlamentario del PRD, para exhortar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de que adopten medidas administrativas y financieras de austeridad. No obstante, el texto del acta referida omite describir que fui yo quien propuso a la Comisión Legislativa Electoral y Desarrollo Democrático que se abocaba al estudio de dicha proposición, para luego someter lo a la consideración del pleno. De igual forma, en el acta referida también se omitió el sentido de la oposición de mi compañero diputado Abel Valle Castillo, quien intervino en el punto número 9 referente al dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Presidencia señala se hará la aclaratoria y se tomará nota correspondiente. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputad M. Anthony Domínguez Vargas solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas; así como de los dictámenes se dé lectura a los resolutivos y el proyecto de decreto. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

La dispensa se aprueba por mayoría de votos.

2.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2014.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas Municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2014.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el

mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- El diputado José Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- El diputado Tassio Ramírez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Para ocupar los cargos de Secretario, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico o Titular de las Unidades Administrativas equivalente deben contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México).

El diputado Vladimir Hernández Villegas menciona “que en el Grupo Parlamentario de Morena, estuvimos en la discusión de la comisión, y por supuesto, dejar sentado que estamos a favor de la profesionalización de la administración pública municipal, estamos a favor de eficientar, por supuesto, a cada uno de los servidores públicos, en lo general estamos de acuerdo, pero no quisiéramos dejar pasar por alto la discusión que se dio ahí, nosotros teníamos una propuesta en la cual, y lo planteo en lo general porque es en dos artículos, el 96 Ter que se modifica ya existente y en el 96 Quintus que se crea.
Esto es con referente a los requisitos para que asuman el cargo los directores de obras públicas y el director de Desarrollo Económico, nosotros aquí, precisamente planteamos que se le anexara una línea en cada uno de ambos artículos que refiere a que aparte de ser como requisito el título profesional en el área que compete, también se quedara la equivalencia en cuanto a la experiencia, nosotros creemos, porque la actual ley, hasta ahorita así lo dice, darle mayor peso, igual peso al título, dice que tengan el título universitario o la experiencia de un año.
Nosotros pretendíamos que fuera así, en ambos artículos, se discutió, sobre todo, y lo decíamos en la comisión, no es una cuestión de necedad, pues está la actual ley, están otros artículos también; simplemente era darle el valor a la experiencia y tomar sobre todo, en cuanta que no todos los municipios cuentan con el mismo nivel de recursos humanos, para empezar, y que sobre todo la calidad educativa en el país, en el Estado de México, como es de conocimiento público, no está de lo mejor, hay presidentes que tienen título universitario y no han leído ni tres libros, en su totalidad, entonces, el tener un título no es garantía, pero sí estamos a favor de la certificación y por supuesto de la certificación, que sea por una institución pública, y no privada.
De tal manera que nosotros decimos que no habría mayor inconveniente en que se quedara la línea que decía título o experiencia en un año, para que de esta manera, se procediera aquel que no tuviera el título o que lo tuviera a un proceso de certificación, previa capacitación. No queríamos dejarlo pasar por alto”.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- El diputado J. Eleazar Centeno Ortíz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de otros ordenamientos jurídicos y se expiden la Ley de la Gestión Pública Digital para el Estado de México y Municipios y Ley del periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece el derecho al acceso a la gestión pública a través de medios electrónicos e implementa las tecnologías de información a través de la regulación, de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales en el Estado y en los Municipios, así como regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de información).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto sobre el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas señala que en la comisión se aprobó el cambio de denominación como Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

La Presidencia le informa que se hará la corrección de la denominación.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto sobre la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y Ley del Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Posibilita que el nombre pueda ser modificado a través de un procedimiento administrativo ante el o la Oficial del Registro Civil previa aprobación de un Consejo Dictaminador).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Para la construcción del Plantel Huixquilucan).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto reforma a la fracción XXIII artículo 69 del Capítulo VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Así como a la Fracción XXIII, artículo 13 A Capítulo III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Modifica denominación de Comisión Legislativa).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Otorga la facultad a la Legislatura del Estado de México para calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María Fernanda Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma diversos párrafos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Tassio Ramírez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Pretende reformar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con el fin de agravar la sanción mínima administrativa a particulares que incurran en actos discriminatorios en el Estado de México).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

13.- Uso de la palabra por el Diputado Diego Eric Moreno Valle, con motivo del Aniversario de la Creación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

14.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos del día de la fecha; y cita para el día lunes nueve del mes y año en curso a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Miguel Ángel Xolalpa Molina **Óscar Vergara Gómez**

María Pérez López

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, 30, 31, 50, 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 1, 13 A fracción XX, 78 y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

De conformidad con el proceso legislativo correspondiente, la Presidencia de la H. Quincuagésima Octava Legislatura, en sesión celebrada el día 15 de mayo del año en curso, remitió la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2014, a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado. Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Fiscalización del Estado de México, se encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, realizar su análisis y revisión para que, en su oportunidad, diera cuenta del informe respectivo.

El Titular del Ejecutivo Estatal, remitió a esta Legislatura 7 tomos y 10 volúmenes de anexos estadísticos, para que en concordancia con los ordenamientos aplicables, la Legislatura, por conducto de su Órgano Técnico, realizara la revisión, análisis y fiscalización de la cuenta pública cuyo alcance es de 258,564,302.00 miles de pesos, que implicaron los ingresos del Gobierno Estatal durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014.

En cumplimiento con la Ley y concluida su elaboración, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, envió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado, el Informe de Resultados sobre la revisión de la citada Cuenta Pública en fecha 23 de septiembre de este mismo año.

A efecto de dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, dicha Comisión comunicó a la Presidencia de la H. Quincuagésima Novena Legislatura, la recepción del informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización.

Para cumplir con el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, llevo a cabo reuniones de trabajo en las que se contó con la presencia del Auditor Superior del OSFEM, para revisar el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública anual del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior por lo que se da cuenta del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Una de las facultades inherentes y de suma importancia para el Poder Legislativo, es revisar cada año, las cuentas de los recursos públicos del Estado y Municipios, tal como se expresa en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV. Esta facultad se sustenta en la naturaleza propia de la representación popular y en el principio fundamental de la División de Poderes, por virtud de la cual ésta Soberanía recibe del Ejecutivo el informe del manejo y destino de los recursos públicos.

El modelo estatal de fiscalización, esencialmente cuenta con elementos técnicos jurídicos y políticos, dentro de este sistema existen órganos de naturaleza jurídica diversa, como lo es el Órgano Superior de Fiscalización, que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, es el órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo para analizar y fiscalizar las cuentas públicas, mediante la Comisión Legislativa de Vigilancia del OSFEM que funciona como un órgano colegiado y deliberativo, con facultades para revisar el desarrollo los procedimientos de auditorías y fiscalización, pero además, también funciona como enlace entre el órgano técnico y el Poder Legislativo.

Los procedimientos en el sistema local de fiscalización, deben instrumentarse bajo los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad. Lo que debe provocar que el órgano técnico de revisión, evite estar sujeto a intervenciones políticas de partidos políticos y del Gobierno, y así caracterizar las fiscalizaciones con confiabilidad, aún así, debemos tener en consideración que confluyen diversos factores con características acordes a los tiempos o situaciones.

En sus atribuciones de fiscalización, el Poder Legislativo garantiza dos factores, que son: ejecutar de manera efectiva el cumplimiento de sus atribuciones de control respecto al Ejecutivo; y, crear un marco normativo que garantice el cumplimiento de manera efectiva de esas atribuciones. Ambos factores, requieren de voluntad política y de la priorización de intereses. Anteponer los intereses del ciudadano y no los intereses personales.

Mediante la capacidad Legislativa de crear su propio marco normativo, para cumplir con sus funciones de fiscalización, es porque debemos crear un escenario que se conserve a pesar de los factores específicos que rodeen los momentos esenciales de la función fiscalizadora. Garantizar que momentos como la entrega y publicidad del informe de resultados, siempre respeten la norma jurídica y los protocolos preestablecidos.

Corresponde también a ésta H. Legislatura fiscalizar anualmente, en este caso, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año correspondiente a 2014, vigilar el uso de los egresos y disponer las medidas para vigilar su ejecución. El ejercicio de sus atribuciones en esta materia, fueron aprobadas en la Ley de Ingresos del Estado de México, respecto a las contribuciones; y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, respecto a los gastos y su respectiva ejecución.

Acatando las disposiciones constitucionales enunciadas, así como las diversas contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos aplicables al estudio y análisis del documento que nos ocupa, el Ejecutivo del Estado, hizo llegar a la Legislatura su Cuenta Pública, expresando las acciones, tareas y operaciones que desarrolló durante el año 2014.

En seguimiento a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, realizó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2014, en los términos del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y entregó el Informe de Resultados correspondiente, el 23 de septiembre del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El Órgano Superior de Fiscalización, del Estado de México, presentó el Informe de Resultados correspondiente, en cuarenta y ocho libros que contienen lo siguiente:

- Cumplimiento financiero
- Evaluación programática
- Análisis presupuestal y contable
- Auditorías financieras, de obra y de desempeño
- Auditorías coordinadas con la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y,
- Observaciones y hallazgos que se determinaron derivados de la revisión

Los documentos fuente para la realización de este importante ejercicio de fiscalización superior, se circunscribieron a la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, a los dictámenes emitidos por los despachos externos, a las aclaraciones pertinentes que fueron producto de las reuniones de confrontación y esclarecimiento de información, así como los 22 requerimientos extraordinarios de información solicitados a las entidades fiscalizables del ámbito estatal.

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tuvo a bien realizar la etapa de aclaración del informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno , Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, a fin de decretar lo que en derecho sea conducente; motivo por el cual, el día 3 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, ex profeso para ello, realizó aclaración del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Estado de México, en la parte correspondiente al Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos, correspondiente al ejercicio 2014. Donde además, se contó con la presencia del Auditor Superior.

Por lo anterior, se tiene a bien exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

En sus atribuciones de fiscalización, el Poder Legislativo debe garantizar dos factores, que son: ejecutar de manera efectiva el cumplimiento de sus atribuciones de control respecto al Ejecutivo; y crear, un marco normativo que garantice el cumplimiento de manera efectiva de esas atribuciones. Ambos factores, requieren de voluntad política y de la priorización de intereses. Anteponer los intereses del ciudadano y no los intereses personales.

Mediante la capacidad del Legislativo de crear su propio marco normativo para cumplir con sus funciones de fiscalización, es porque debemos crear un escenario que se conserve a pesar de los factores específicos que rodeen los momentos esenciales de la función fiscalizadora. Garantizar que momentos como la entrega y publicidad del informe de resultados, siempre respeten la norma jurídica y los protocolos preestablecidos.

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis y revisión del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2014, que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; tomando en consideración el cumplimiento de los ordenamientos aplicables al ejercicio correspondiente y de las demás disposiciones legales aplicables. Se consideraron cifras referentes al presupuesto inicial autorizado por la Legislatura, las ampliaciones y/o modificaciones, así como los traspasos presupuestales; se analizó el presupuesto modificado, autorizado final y se comparó contra los recursos ejercidos al cierre del ejercicio fiscal. Se hizo un seguimiento de los ingresos estatales, federales y en especial, de los ingresos excedentes del mismo.

A pesar de que el artículo 254 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que en la Cuenta Pública deberá incluirse información económica, contable, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, el Informe de Resultados presentado por el OSFEM, señala que: Los procedimientos llevados a cabo no constituyen una auditoría de estados financieros en su conjunto, sino una revisión que aplica procedimientos normativos mediante pruebas selectivas de información.

De la revisión, estudio y análisis de la Cuenta Pública se realizaron diversas observaciones que deben ser atendidas. En este orden, esta Comisión ha estimado que los procedimientos que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo; por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización, a fin de que provea lo conducente a partir de que le sea notificado el presente, iniciando las etapas de investigación y los procedimientos de solventación respectivos, a fin de dar oportunidad a las entidades fiscalizadas de aclarar y solventar dichas observaciones. De resultar procedente, resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México.

Por lo que respecta a la atribución del Órgano Superior de Fiscalización, definida en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y en el uso de los recursos públicos utilizados; la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y los planes, se observó que el Órgano Superior de Fiscalización realizó investigaciones ante las dependencias correspondientes, para obtener información que le permitiera ejercer las funciones mencionadas.

Quienes integramos el Poder Legislativo, estamos obligados a realizar nuestras funciones de la mejor manera posible. No debemos, por ningún motivo, hacer funciones parlamentarias simuladas o inconclusas. Precisamente en el tema de lo que es éticamente posible, agregaríamos lo que es éticamente necesario hacer, ya que de continuar con el formato actual de procesos de aclaración del Informe de Resultados de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios, estaríamos en el supuesto inequívoco de una fiscalización fáctica, ya que aunque es un órgano dependiente de este Congreso quien la realiza, lo cierto es que la obligación recae plenamente en quienes integramos el Poder Legislativo y en quienes conformamos la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Después de revisar los resultados de este análisis, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización cree conveniente solicitar al Ejecutivo Estatal, se sigan instrumentando las medidas necesarias para que la información que se presente en la Cuenta Pública, esté homologada con la correspondiente del Presupuesto de Egresos aprobado, en lo referente a las metas y objetivos planteados por cada programa y cada proyecto, a fin de poder evaluar, de manera sistemática e integral, la eficacia en el logro de dichos objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados. Más importante, es que el Gobierno del Estado de México, considere la "Armonización Contable", establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2014 del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

SEGUNDO.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:

a) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.

b) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizadas no aclararon satisfactoriamente.

c) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.

d) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas.

De lo cual, deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia.

TERCERO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente decreto, en los casos que resulte procedentes, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

QUINTO.- La revisión o fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2014, no libera a éstos, de las observaciones, recomendaciones y responsabilidades, emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

SEXTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

SÉPTIMO.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

SECRETARIO

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

PROSECRETARIO

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

MIEMBROS

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2014 del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:

a) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.

b) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizadas no aclararon satisfactoriamente.

c) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.

d) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas.

De lo cual, deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente decreto, en los casos que resulte procedentes, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO QUINTO.- La revisión o fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2014, no libera a éstos, de las observaciones, recomendaciones y responsabilidades, emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ **DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, revisó el Informe de Resultados sobre el análisis de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2014, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización de la Legislatura del Estado de México, por lo que se da cuenta del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 32 párrafo segundo y 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Presidentes Municipales del Estado de México, presentaron a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 de sus respectivos Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentó el Informe de Resultados correspondiente, en 48 libros que contenían lo siguiente:

LIBRO	CONTENIDO	LIBRO	CONTENIDO
1	Indice especifico del Libro	25	Nicolás Romero - Nopaltepec – Ocoyoacac –
2	Acambay de Ruíz Castañeda - Acolman	26	Ocuilan - Otumba – Otzoloapan
3	Aculco - Almoloya de Alquisiras	27	Otzolotepec - Ozumba – Papalotla
4	Almoloya de Juárez - Almoloya del Río - Amanalco	28	Polotitlán - Rayón – San Antonio la Isla
5	Amatepec - Amecameca - Apaxco	29	San Felipe del Progreso - San José del Rincón – San Martín de las Pirámides
6	Atenco - Atizapán – Atizapán de Zaragoza	30	San Mateo Atenco - San Simón de Guerrero
7	Atlacomulco - Atlautla – Axapusco	31	Santo Tomás – Soyaniquilpan - Sultepec –
8	Ayapango - Calimaya – Capuhlua	32	Tecámac – Tejupilco - Temamatla
9	Chalco - Chapa de Mota – Chapultepec	33	Temascalapa - Temascalcingo – Temascaltepec
10	Chihautla Chicoloapan – Chiconcuac	34	Temoaya - Tenancingo – Tenango del Aire
11	Chimalhuacán - Cacalco de Berriozabal	35	Tenango del Valle – Teoloyucan
12	Coatepec Harinas – Cocotitlán Coyotepec –	36	Teotihuacán – Tepetlaoxtoc – Tepetlixpa
13	Cuautitlán – Cuautitlán Izcalli – Donato Guerra	37	Tepotzotlán – Tequixquiac - Texcaltitlán
14	Ecatepec de Morelos – Ecatzingo - El Oro	38	Texcalyacac – Texcoco – Tezoyuca
15	Huehuetoca – Hueypoxtla - Huixquilucan	39	Tianguistenco – Timilpan – Tlalmanalco
16	Isidro Fabela – Ixtapaluca	40	Tlalnepantla de Baz – Tlatlaya -
17	Ixtapan de la Sal – Ixtapan del Oro - Ixtlahuaca	41	Toluca - Tonanitla
18	Jaltenco – Jilotepec –	42	Tonatico – Tultepec - Tultitlán –
19	Jilotzingo - Jiquipilco – Jocotitlán	43	Valle de Bravo
20	Joquicingo - Juchitepec – La Paz	44	Valle de Chalco – Villa de Allende
21	Lerma - Luvianos – Malinalco	45	Villa del Carbón - Villa Guerrero – Villa Victoria
11	Melchor Ocampo - Metepec – Mexicaltzingo	46	Xalatlaco – Xonacatlan - Zacazonapan
23	Morelos - Naucalpan de Juárez n	47	Zacualpan - Zinacantepec – Zumpahuacán
24	Nextlalpa - Nezahualcóyotl	48	Zumpango - Glosario

Ciento veinticuatro Presidentes Municipales y sus respectivos Ayuntamientos, cumplieron en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2014, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2015. El resto, fueron entregados de manera extemporánea y que es el Ayuntamiento de Sultepec.

Municipios que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014:

1	Acambay	47	Jilotzingo	93	Teotihucán
2	Acolman	48	Jiquiìlco	94	Tepetlaoxtoc
3	Aculco	49	Jocotitlán	95	Tepetixtla
4	Almoloya de Alquisiras	50	Joquicingo	96	Tepotzotlán
5	Almoloya de Juárez	51	Juchitepec	97	Tequixquiac
6	Almoloya del Río	52	La Paz	98	Texcaltitlán
7	Amanalco	53	Lerma	99	Texcalyacac
8	Amatepec	54	Luvianos	100	Texcoco
9	Amecameca	55	Malinalco	101	Tezoyuca
10	Apaxco	56	Melchor Ocampo	102	Tianguistenco
11	Atenco	57	Metepec	103	Timilpa
12	Atizapán	58	Mexicaltzingo	104	Tlalmanalco
13	Atizapán de Zaragoza	59	Morelos	105	Tlalnepantla de Baz
14	Atlacomulco	60	Naucalpan	106	Tlatlaya
15	Atlautla	61	Nextlalpan	107	Toluca
16	Axapusco	62	Nezahualcóyotl	108	Tonanitla
17	Ayapango	63	Nicolás Romero	109	Valle de Bravo
18	Calimaya	64	Nopaltepec	110	Valle de Chalco
19	Capulhuac	65	Ocoyoacac	111	Tultitlán
20	Chalco	66	Ocuilan	112	Valle de Bravo
21	Chapa de Mota	67	Otumba	113	Valle de Chalco
22	Chapultepec	68	Otzoloapan	114	Villa de Allende
23	Chiautla	69	Otzolotepec	115	Villa del Carbón
24	Chicoloapan	70	Ozumba	116	Villa Guerrero
25	Chiconcuac	71	Papalotla	117	Villa Victoria
26	Chimalhuacán	72	Polotitlán	118	Xalatlaco
27	Coacalco	73	Rayón	119	Xonacatlán
28	Coatepec Harinas	74	San Antonio la Isla	120	Zacazonapan
29	Cocotitlán	75	San Felipe del	121	Zacualpan
30	Coyotepec	76	San Jose del Rincón	122	Zinacantepec
31	Cuautitlán	77	San Martín de las	123	Zumpahuacán
32	Cuautitlán Izcalli	78	San Mateo Atenco	124	Zumpango
33	Donato Guerra	79	San Simón de		
34	Ecatepec de Morelos	80	Santo Tomás		
35	Ecatzingo	81	Soyaniquilpan de		
36	El Oro	82	Tecámac		
37	Huehuetoca	83	Tejupilco		
38	Hueypoxtla	84	Temamatla		
39	Huixquilucan	85	Temascalapa		
40	Isidro Fabela	86	Temascalcingo		
41	Ixtapaluca	87	Temascaltepec		
42	Ixtapan de la Sal	88	Temoaya		
43	Ixtapan del Oro	89	Tenancingo		
44	Ixtlahuaca	90	Tenango del Aire		
45	Jaltenco	91	Tenango del Valle		
46	Jilotepec	92	Teoloyucan		

Así mismo, ciento veinticinco Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, dieron

cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2014, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2015, los cuales se detallan a continuación:

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014:

1	Acambay	48	Jiquiìlco	95	Tepetlaoxtoc
2	Acolman	49	Jocotitlán	96	Tepetixtla
3	Aculco	50	Joquicingo	97	Tepotzotlán
4	Almoloya de Alquisiras	51	Juchitepec	98	Tequixquiac
5	Almoloya de Juárez	52	La Paz	99	Texcaltitlán
6	Almoloya del Río	53	Lerma	100	Texcalyacac
7	Amanalco	54	Luvianos	101	Texcoco
8	Amatepec	55	Malinalco	102	Tezoyuca
9	Amecameca	56	Melchor Ocampo	103	Tianguistenco
10	Apaxco	57	Metepec	104	Timilpan
11	Atenco	58	Mexicaltzingo	105	Tlalmanalco
12	Atizapán	59	Morelos	106	Tlalnepantla de Baz
13	Atizapán de Zaragoza	60	Naucalpan de Juárez	107	Tlatlaya
14	Atlacomulco	61	Nextlalpan	108	Toluca
15	Atlautla	62	Nezahualcóyotl	109	Tonanitla
16	Axapusco	63	Nicolás Romero	110	Valle de Bravo
17	Ayapango	64	Nopaltepec	111	Valle de Chalco Solidaridad
18	Calimaya	65	Ocoyoacac	112	Tultitlán
19	Capulhuac	66	Ocuilan	113	Valle de Bravo
20	Chalco	67	Otumba	114	Valle de Chalco Solidaridad
21	Chapa de Mota	68	Otzoloapan	115	Villa de Allende
22	Chapultepec	69	Otzolotepec	116	Villa del Carbón
23	Chiautla	70	Ozumba	117	Villa Guerrero
24	Chicoloapan	71	Papalotla	118	Villa Victoria
25	Chiconcuac	72	Polotitlán	119	Xalatlaco
26	Chimalhuacán	73	Rayón	120	Xonacatlán
27	Coacalco de Berriozabal	74	San Antonio la Isla	121	Zacazonapan
28	Coatepec Harinas	75	San Felipe del Progreso	122	Zacualpan
29	Cocotitlán	76	San Jose del Rincón	123	Zinacantepec
30	Coyotepec	77	San Martín de las Pirámides	124	Zumpahuacán
31	Cuautitlán	78	San Mateo Atenco	125	Zumpango
32	Cuautitlán Izcalli	79	San Simón de Guerrero		
33	Donato Guerra	80	Santo Tomás		
34	Ecatepec de Morelos	81	Soyaniquilpan de Juarez		
35	Ecatzingo	82	Sultepec		
36	El Oro	83	Tecámac		
37	Huehuetoca	84	Tejupilco		
38	Hueypoxtla	85	Temamatla		
39	Huixquilucan	86	Temascalapa		
40	Isidro Fabela	87	Temascalcingo		
41	Ixtapaluca	88	Temascaltepec		
42	Ixtapan de la Sal	89	Temoaya		
43	Ixtapan del Oro	90	Tenancingo		
44	Ixtlahuaca	91	Tenango del Aire		
45	Jaltenco	92	Tenango del Valle		
46	Jilotepec	93	Teoloyucan		
47	Jilotzingo	94	Teotihuacàn		

Por su parte, cuarenta y cuatro Directores Generales, de Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, es decir, de 2014, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2015, mismos que a continuación se citan:

Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014:

1	Acolman	16	Ixtlahuaca	31	Tecámac
2	Aculco	17	Ixtapan de la Sal	32	Temascalapa
3	Almoloya de Juárez	18	Jaltenco	33	Tenancingp
4	Amecameca	19	Jilotepec	34	Tenango del Valle
5	Atizapán de Zaragoza	20	Jocotitlán	35	Teoloyucán
6	Atlacomulco	21	La Paz	36	Teotihuacán
7	Chalco	22	Lerma	37	Tequixquiac
8	Chicoloapan	23	Malinalco	38	Tlalnepantla de Baz
9	Chimalhuacán	24	Metepec	39	Toluca
10	Coacalco de Berriozabal	25	Naucalpan de Juárez	40	Tultitlán
11	Coatepec Harinas	26	Nextlalpan	41	Valle de Bravo
12	Cuautitlán Izcalli	27	Nezahualcóyotl	42	Vallde Chalco Solidaridad
13	Ecatepec de Morelos	28	Nicolás Romero	43	Zinacantepec
14	El Oro	29	Ocuilan	44	Zumpango
15	Huixquilucan	30	San Mateo Atenco		

Así mismo sesenta y cinco directores de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, es decir de 2014, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2015:

Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014:

1	Acolman	24	Ixtapan de la Sal	47	Temascalapa
2	Aculco	25	Jilotepec	48	Temascalcingo
3	Almoloya de Alquisiras	26	Jilotzingo	49	Tenancingo
4	Almoloya del Rio	27	Jocotitlán	50	Tenango del Aire
5	Amanalco	28	La Paz	51	Tenango del Valle
6	Amecameca	29	Luvianos	52	Teoloyucan
7	Apaxco	30	Metepec	53	Tepetlaoxtoc
8	Atizapán	31	Mexicalcingo	54	Tepetixtla
9	Atlacomulco	32	Naucalpan de Juárez	55	Tezoyuca
10	Axapusco	33	Nextlalpan	56	Timilpa
11	Ayapango	34	Nezahualcoyotl	57	Tlalmanalco
12	Calimaya	35	Nicolas Romero	58	Tlalmanalco
13	Chalco	36	Noplatepec	59	Tlalmanalco
14	Chapultepec	37	Ocuilan	60	Tultitlán
15	Chiuatla	38	Otumba	61	Valle de Bravo
16	Chicoloapan	39	Ozumba	62	Valle de Chalco Solidaridad
17	Chiconcuac	40	Papalotla	63	Villa de Allende

18	Cohatepec de Harinas	41	Rayón	64	Zacazonapan
19	Cocotitlán	42	San Felipe del Progreso	65	Zinacantepec
20	Huehuetoca	43	San Josè del Rincón		
21	Huixquilucan	44	San Martín de las Piramides		
22	Isidro Fabela	45	San Simón de Guerrero		
23	Ixtapaluca	46	Temamatla		

En cuanto al Director del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades, dio cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2014, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2015.

Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades que presentó con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014:

1 Cuautitlán Izcalli

Por otro lado, el Órgano Superior de Fiscalización impuso medidas de apremio correspondientes, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, consistentes en una multa de 100 días de salario mínimo general vigente, en el área correspondiente, al Presidente Municipal y al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que presentaron extemporáneamente las Cuentas Públicas Anuales 2014.

El Municipio y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que presentan extemporáneamente las Cuentas Públicas anuales 2014, son los que a continuación se enlistan:

Municipio que presentó extemporáneamente la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2014:

1 Sultepec

Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, que presentarón extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014:

1 Cuautitlán Izcalli
2 Villa del Carbón

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, efectuó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los HH. Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como del Organismo Público Descentralizado para el mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI) y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, considerando para ello, lo dispuesto en los artículos 1; 3; 4 fracciones II y IV; 6; 8 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XII y XIV; 35; 36; 39; 43; 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en fecha 23 de septiembre de 2015, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tuvo a bien rendir a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el correspondiente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los H. Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2014, misma que a su vez, a fin de dar cabal cumplimiento a los artículos anteriormente enunciados, lo hizo del conocimiento de la "LIX" Legislatura del Estado de México.

En seguimiento a lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización del Estado de México, la Comisión Legislativa del Órgano Superior de Fiscalización, se reunió en sesiones de trabajo para analizar el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, nos permitimos emitir los siguientes:

Resolutivos

Artículo Primero.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2014, de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, así como del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS

1	Acambay		47	Jilotzingo		93	Teotihucán
2	Acolman		48	Jiquiìlco		94	Tepetlaoxtoc
3	Aculco		49	Jocotitlán		95	Tepetixtla
4	Almoloya de Alquisiras		50	Joquicingo		96	Tepotzotlán
5	Almoloya de Juárez		51	Juchitepec		97	Tequixquiac
6	Almoloya del Río		52	La Paz		98	Texcaltitlán
7	Amanalco		53	Lerma		99	Texcalyacac
8	Amatepec		54	Luvianos		100	Texcoco
9	Amecameca		55	Malinalco		101	Tezoyuca
10	Apaxco		56	Melchor Ocampo		102	Tianguistenco
11	Atenco		57	Metepec		103	Timilpa
12	Atizapán		58	Mexicaltzingo		104	Tlalmanalco
13	Atizapán de Zaragoza		59	Morelos		105	Tlalnepantla de Baz
14	Atlacomulco		60	Naucalpan		106	Tlatlaya
15	Atlautla		61	Nextlalpan		107	Toluca
16	Axapusco		62	Nezahualcóyotl		108	Tonanitla
17	Ayapango		63	Nicolás Romero		109	Valle de Bravo
18	Calimaya		64	Nopaltepec		110	Valle de Chalco Solidaridad
19	Capulhuac		65	Ocoyoacac		111	Tultitlán
20	Chalco		66	Ocuilan		112	Valle de Bravo
21	Chapa de Mota		67	Otumba		113	Valle de Chalco Solidaridad
22	Chapultepec		68	Otzoloapan		114	Villa de Allende
23	Chiautla		69	Otzolotepec		115	Villa del Carbón
24	Chicoloapan		70	Ozumba		116	Villa Guerrero
25	Chiconcuac		71	Papalotla		117	Villa Victoria
26	Chimalhuacán		72	Polotitlán		118	Xalatlaco
27	Coacalco		73	Rayón		119	Xonacatlán
28	Coatepec Harinas		74	San Antonio la Isla		120	Zacazonapan
29	Cocotitlán		75	San Felipe del		121	Zacualpan
30	Coyotepec		76	San Jose del Rincón		122	Zinacantepec
31	Cuautitlán		77	San Martín de las		123	Zumpahuacán
32	Cuautitlán Izcalli		78	San Mateo Atenco		124	Zumpango
33	Donato Guerra		79	San Simón de			

34	Ecatepec de Morelos		80	Santo Tomás	
35	Ecatzingo		81	Soyaniquilpan de	
36	El Oro		82	Tecámac	
37	Huehuetoca		83	Tejupilco	
38	Hueypoxtla		84	Temamatla	
39	Huixquilucan		85	Temascalapa	
40	Isidro Fabela		86	Temascalcingo	
41	Ixtapaluca		87	Temascaltepec	
42	Ixtapan de la Sal		88	Temoaya	
43	Ixtapan del Oro		89	Tenancingo	
44	Ixtlahuaca		90	Tenango del Aire	
45	Jaltenco		91	Tenango del Valle	
46	Jilotepec		92	Teoloyucan	

SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

1	Acambay	48	Jiquiìlco	95	Tepetlaoxtoc
2	Acolman	49	Jocotitlán	96	Tepetixtla
3	Aculco	50	Joquicingo	97	Tepotzotlán
4	Almoloya de Alquisiras	51	Juchitepec	98	Tequixquiac
5	Almoloya de Juárez	52	La Paz	99	Texcaltitlán
6	Almoloya del Río	53	Lerma	100	Texcalyacac
7	Amanalco	54	Luvianos	101	Texcoco
8	Amatepec	55	Malinalco	102	Tezoyuca
9	Amecameca	56	Melchor Ocampo	103	Tianguistenco
10	Apaxco	57	Metepec	104	Timilpan
11	Atenco	58	Mexicaltzingo	105	Tlalmanalco
12	Atizapán	59	Morelos	106	Tlalnepantla de Baz
13	Atizapán de Zaragoza	60	Naucalpan de Juárez	107	Tlatlaya
14	Atlacomulco	61	Nextlalpan	108	Toluca
15	Atlautla	62	Nezahualcóyotl	109	Tonanitla
16	Axapusco	63	Nicolás Romero	110	Valle de Bravo
17	Ayapango	64	Nopaltepec	111	Valle de Chalco Solidaridad
18	Calimaya	65	Ocoyoacac	112	Tultitlán
19	Capulhuac	66	Ocuilan	113	Valle de Bravo
20	Chalco	67	Otumba	114	Valle de Chalco Solidaridad
21	Chapa de Mota	68	Otzoloapan	115	Villa de Allende
22	Chapultepec	69	Otzolotepec	116	Villa del Carbón
23	Chiautla	70	Ozumba	117	Villa Guerrero
24	Chicoloapan	71	Papalotla	118	Villa Victoria
25	Chiconcuac	72	Polotitlán	119	Xalatlaco
26	Chimalhuacán	73	Rayón	120	Xonacatlán
27	Coacalco de Berriozabal	74	San Antonio la Isla	121	Zacazonapan
28	Coatepec Harinas	75	San Felipe del Progreso	122	Zacualpan
29	Cocotitlán	76	San Jose del Rincón	123	Zinacantepec
30	Coyotepec	77	San Martín de las Pirámides	124	Zumpahuacán
31	Cuautitlán	78	San Mateo Atenco	125	Zumpango
32	Cuautitlán Izcalli	79	San Simón de Guerrero		
33	Donato Guerra	80	Santo Tomás		
34	Ecatepec de Morelos	81	Soyaniquilpan de Juarez		
35	Ecatzingo	82	Sultepec		
36	El Oro	83	Tecámac		
37	Huehuetoca	84	Tejupilco		
38	Hueypoxtla	85	Temamatla		
39	Huixquilucan	86	Temascalapa		

40	Isidro Fabela	87	Temascalcingo
41	Ixtapaluca	88	Temascaltepec
42	Ixtapan de la Sal	89	Temoaya
43	Ixtapan del Oro	90	Tenancingo
44	Ixtlahuaca	91	Tenango del Aire
45	Jaltenco	92	Tenango del Valle
46	Jilotepec	93	Teoloyucan
47	Jilotzingo	94	Teotihuacàn

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:

1	Acolman	16	Ixtlahuaca	31	Tecámac
2	Aculco	17	Ixtapan de la Sal	32	Temascalapa
3	Almoloya de Juárez	18	Jaltenco	33	Tenancingp
4	Amecameca	19	Jilotepec	34	Tenango del Valle
5	Atizapán de Zaragoza	20	Jocotitlán	35	Teoloyucán
6	Atlacomulco	21	La Paz	36	Teotihuacán
7	Chalco	22	Lerma	37	Tequixquiac
8	Chicoloapan	23	Malinalco	38	Tlalnepantla de Baz
9	Chimalhuacán	24	Metepec	39	Toluca
10	Coacalco de Berriozabal	25	Naucalpan de Juárez	40	Tultitlán
11	Coatepec Harinas	26	Nextlalpan	41	Valle de Bravo
12	Cuautitlán Izcalli	27	Nezahualcóyotl	42	Vallde Chalco Solidaridad
13	Ecatepec de Morelos	28	Nicolás Romero	43	Zinacantepec
14	El Oro	29	Ocuilan	44	Zumpango
15	Huixquilucan	30	San Mateo Atenco		

INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES:

1	Acolman	24	Ixtapan de la Sal	47	Temascalapa
2	Aculco	25	Jilotepec	48	Temascalcingo
3	Almoloya de Alquisiras	26	Jilotzingo	49	Tenancingo
4	Almoloya del Rio	27	Jocotitlán	50	Tenango del Aire
5	Amanalco	28	La Paz	51	Tenango del Valle
6	Amecameca	29	Luvianos	52	Teoloyucan
7	Apaxco	30	Metepec	53	Tepetlaoxtoc
8	Atizapán	31	Mexicalcingo	54	Tepetixtla
9	Atlacomulco	32	Naucalpan de Juárez	55	Tezoyuca
10	Axapusco	33	Nextlalpan	56	Timilpa
11	Ayapango	34	Nezahualcoyotl	57	Tlalmanalco
12	Calimaya	35	Nicolas Romero	58	Tlalmanalco
13	Chalco	36	Noplatepec	59	Tlalmanalco
14	Chapultepec	37	Ocuilán	60	Tultitlán
15	Chiuatla	38	Otumba	61	Valle de Bravo
16	Chicoloapan	39	Ozumba	62	Valle de Chalco Solidaridad
17	Chiconcuac	40	Papalotla	63	Villa de Allende
18	Cohatepec de Harinas	41	Rayón	64	Zacazonapan
19	Cocotitlán	42	San Felipe del Progreso	65	Zinacantepec

20	Huehuetoca	43	San Josè del Rincón
21	Huixquilucan	44	San Martín de las Piramides
22	Isidro Fabela	45	San Simón de Guerrero
23	Ixtapaluca	46	Temamatla

Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades:

1 Cuautitlán Izcalli

Artículo Segundo.- Se tienen por presentadas en forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que a continuación se detallan, no obstante de haberse presentado en fecha extemporánea:

Municipio:

1 Sultepec

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

1 Cuautitlán Izcalli
2 Villa del Carbón

Artículo Tercero.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LIX" Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, y se emitió el correspondiente Informe de Resultado de la Cuenta Pública Municipal. Se instruye a este Órgano Técnico, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

a) Solicitar en su caso que se incluya en la carta de aseveraciones, la veracidad de los Estados Financieros y Presupuestales, y el apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.

b) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.

c) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.

d) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.

e) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las recomendaciones promovidas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

De lo cual deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente decreto, en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

Artículo Quinto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo Sexto.- La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, del Ejercicio Fiscal 2014, no libera a éstos, de las observaciones, recomendaciones y responsabilidades emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales, y/o de las auditorías por éste practicadas.

Artículo Séptimo.- Se instruye al Órgano Superior del Estado de México para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

Artículo Octavo.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2014 de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos de solventación o acciones realizadas por este.

Artículo Noveno.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidas las auditorías en proceso de que habla el informe de resultados de la fiscalización superior de las cuentas públicas municipales, informe a la Legislatura por conducto de la Comisión de Vigilancia, el resultado de las mismas.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

SECRETARIO

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

PROSECRETARIO

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

MIEMBROS

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Primero.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2014, de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, así como del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS

1	Acambay	47	Jilotzingo	93	Teotihucán
2	Acolman	48	Jiquiìlco	94	Tepetlaoxtoc
3	Aculco	49	Jocotitlán	95	Tepetixtla
4	Almoloya de Alquisiras	50	Joquicingo	96	Tepotzotlán
5	Almoloya de Juárez	51	Juchitepec	97	Tequixquiac
6	Almoloya del Río	52	La Paz	98	Texcaltitlán
7	Amanalco	53	Lerma	99	Texcalyacac
8	Amatepec	54	Luvianos	100	Texcoco
9	Amecameca	55	Malinalco	101	Tezoyuca
10	Apaxco	56	Melchor Ocampo	102	Tianguistenco
11	Atenco	57	Metepec	103	Timilpa
12	Atizapán	58	Mexicaltzingo	104	Tlalmanalco
13	Atizapán de Zaragoza	59	Morelos	105	Tlalnepantla de Baz
14	Atlacomulco	60	Naucalpan	106	Tlatlaya
15	Atlautla	61	Nextlalpan	107	Toluca
16	Axapusco	62	Nezahualcóyotl	108	Tonanitla
17	Ayapango	63	Nicolás Romero	109	Valle de Bravo
18	Calimaya	64	Nopaltepec	110	Valle de Chalco Solidaridad
19	Capulhuac	65	Ocoyoacac	111	Tultitlán
20	Chalco	66	Ocuilan	112	Valle de Bravo
21	Chapa de Mota	67	Otumba	113	Valle de Chalco Solidaridad
22	Chapultepec	68	Otzoloapan	114	Villa de Allende
23	Chiautla	69	Otzolotepec	115	Villa del Carbón
24	Chicoloapan	70	Ozumba	116	Villa Guerrero
25	Chiconcuac	71	Papalotla	117	Villa Victoria
26	Chimalhuacán	72	Polotitlán	118	Xalatlaco
27	Coacalco	73	Rayón	119	Xonacatlán
28	Coatepec Harinas	74	San Antonio la Isla	120	Zacazonapan
29	Cocotitlán	75	San Felipe del	121	Zacualpan
30	Coyotepec	76	San Jose del Rincón	122	Zinacantepec
31	Cuautitlán	77	San Martín de las	123	Zumpahuacán
32	Cuautitlán Izcalli	78	San Mateo Atenco	124	Zumpango
33	Donato Guerra	79	San Simón de		
34	Ecatepec de Morelos	80	Santo Tomás		
35	Ecatzingo	81	Soyaniquilpan de		
36	El Oro	82	Tecámac		
37	Huehuetoca	83	Tejupilco		
38	Hueypoxtla	84	Temamatla		
39	Huixquilucan	85	Temascalapa		
40	Isidro Fabela	86	Temascalcingo		
41	Ixtapaluca	87	Temascaltepec		
42	Ixtapan de la Sal	88	Temoaya		
43	Ixtapan del Oro	89	Tenancingo		
44	Ixtlahuaca	90	Tenango del Aire		
45	Jaltenco	91	Tenango del Valle		
46	Jilotepec	92	Teoloyucan		

SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

1	Acambay	48	Jiquiìlco	95	Tepetlaoxtoc
2	Acolman	49	Jocotitlán	96	Tepetixtla
3	Aculco	50	Joquicingo	97	Tepotzotlán
4	Almoloya de Alquisiras	51	Juchitepec	98	Tequixquiac
5	Almoloya de Juárez	52	La Paz	99	Texcaltitlán
6	Almoloya del Río	53	Lerma	100	Texcalyacac
7	Amanalco	54	Luvianos	101	Texcoco
8	Amatepec	55	Malinalco	102	Tezoyuca
9	Amecameca	56	Melchor Ocampo	103	Tianguistenco
10	Apaxco	57	Metepec	104	Timilpan
11	Atenco	58	Mexicaltzingo	105	Tlalmanalco
12	Atizapán	59	Morelos	106	Tlalnepantla de Baz
13	Atizapán de Zaragoza	60	Naucalpan de Juárez	107	Tlatlaya
14	Atlacomulco	61	Nextlalpan	108	Toluca
15	Atlautla	62	Nezahualcóyotl	109	Tonanitla
16	Axapusco	63	Nicolás Romero	110	Valle de Bravo
17	Ayapango	64	Nopaltepec	111	Valle de Chalco Solidaridad
18	Calimaya	65	Ocoyoacac	112	Tultitlán
19	Capulhuac	66	Ocuilan	113	Valle de Bravo
20	Chalco	67	Otumba	114	Valle de Chalco Solidaridad
21	Chapa de Mota	68	Otzoloapan	115	Villa de Allende
22	Chapultepec	69	Otzolotepec	116	Villa del Carbón
23	Chiautla	70	Ozumba	117	Villa Guerrero
24	Chicoloapan	71	Papalotla	118	Villa Victoria
25	Chiconcuac	72	Polotitlán	119	Xalatlaco
26	Chimalhuacán	73	Rayón	120	Xonacatlán
27	Coacalco de Berriozabal	74	San Antonio la Isla	121	Zacazonapan
28	Coatepec Harinas	75	San Felipe del Progreso	122	Zacualpan
29	Cocotitlán	76	San Jose del Rincón	123	Zinacantepec
30	Coyotepec	77	San Martín de las Pirámides	124	Zumpahuacán
31	Cuautitlán	78	San Mateo Atenco	125	Zumpango
32	Cuautitlán Izcalli	79	San Simón de Guerrero		
33	Donato Guerra	80	Santo Tomás		
34	Ecatepec de Morelos	81	Soyaniquilpan de Juarez		
35	Ecatzingo	82	Sultepec		
36	El Oro	83	Tecámac		
37	Huehuetoca	84	Tejupilco		
38	Hueypoxtla	85	Temamatla		
39	Huixquilucan	86	Temascalapa		
40	Isidro Fabela	87	Temascalcingo		
41	Ixtapaluca	88	Temascaltepec		
42	Ixtapan de la Sal	89	Temoaya		
43	Ixtapan del Oro	90	Tenancingo		
44	Ixtlahuaca	91	Tenango del Aire		
45	Jaltenco	92	Tenango del Valle		
46	Jilotepec	93	Teoloyucan		
47	Jilotzingo	94	Teotihuacàn		

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:

1	Acolman	16	Ixtlahuaca	31	Tecámac
2	Aculco	17	Ixtapan de la Sal	32	Temascalapa

3	Almoloya de Juárez	18	Jaltenco	33	Tenancingp
4	Amecameca	19	Jilotepec	34	Tenango del Valle
5	Atizapán de Zaragoza	20	Jocotitlán	35	Teoloyucán
6	Atlacomulco	21	La Paz	36	Teotihuacán
7	Chalco	22	Lerma	37	Tequixquiac
8	Chicoloapan	23	Malinalco	38	Tlalnepantla de Baz
9	Chimalhuacán	24	Metepec	39	Toluca
10	Coacalco de Berriozabal	25	Naucalpan de Juárez	40	Tultitlán
11	Coatepec Harinas	26	Nextlalpan	41	Valle de Bravo
12	Cuautitlán Izcalli	27	Nezahualcóyotl	42	Vallde Chalco Solidaridad
13	Ecatepec de Morelos	28	Nicolás Romero	43	Zinacantepec
14	El Oro	29	Ocuilan	44	Zumpango
15	Huixquilucan	30	San Mateo Atenco		

INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE:

1	Acolman	24	Ixtapan de la Sal	47	Temascalapa
2	Aculco	25	Jilotepec	48	Temascalcingo
3	Almoloya de Alquisiras	26	Jilotzingo	49	Tenancingo
4	Almoloya del Rio	27	Jocotitlán	50	Tenango del Aire
5	Amanalco	28	La Paz	51	Tenango del Valle
6	Amecameca	29	Luvianos	52	Teoloyucan
7	Apaxco	30	Metepec	53	Tepetlaoxtoc
8	Atizapán	31	Mexicalcingo	54	Tepetixtla
9	Atlacomulco	32	Naucalpan de Juárez	55	Tezoyuca
10	Axapusco	33	Nextlalpan	56	Timilpa
11	Ayapango	34	Nezahualcoyotl	57	Tlalmanalco
12	Calimaya	35	Nicolas Romero	58	Tlalmanalco
13	Chalco	36	Noplatepec	59	Tlalmanalco
14	Chapultepec	37	Ocuilan	60	Tultitlán
15	Chiuatla	38	Otumba	61	Valle de Bravo
16	Chicoloapan	39	Ozumba	62	Valle de Chalco Solidaridad
17	Chiconcuac	40	Papalotla	63	Villa de Allende
18	Cohatepec de Harinas	41	Rayón	64	Zacazonapan
19	Cocotitlán	42	San Felipe del Progreso	65	Zinacantepec
20	Huehuetoca	43	San Josè del Rincón		
21	Huixquilucan	44	San Martín de las Piramides		
22	Isidro Fabela	45	San Simón de Guerrero		
23	Ixtapaluca	46	Temamatla		

Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades:

1 Cuautitlán Izcalli

Artículo Segundo.- Se tienen por presentadas en forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que a continuación se detallan, no obstante de haberse presentado en fecha extemporánea:

Municipio:

1 Sultepec

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

1 Cuautitlán Izcalli
2 Villa del Carbón

Artículo Tercero.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LIX" Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, y se emitió el correspondiente Informe de Resultados de la Cuenta Pública Municipal. Se instruye a este Órgano Técnico, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

a) Solicitar en su caso que se incluya en la carta de aseveraciones, la veracidad de los Estados Financieros y Presupuestales, y el apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.

b) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.

c)Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.

d) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.

e) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las recomendaciones promovidas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

De lo cual deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente decreto, en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

Artículo Quinto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo Sexto.- La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, del Ejercicio Fiscal 2014, no libera a éstos, de las observaciones, recomendaciones y responsabilidades emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales, y/o de las auditorías por éste practicadas.

Artículo Séptimo.- Se instruye al Órgano Superior del Estado de México para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

Artículo Octavo.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2014 de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos de solventación o acciones realizadas por este.

Artículo Noveno.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidas las auditorías en proceso de que habla el informe de resultados de la fiscalización superior de las cuentas públicas municipales, informe a la Legislatura por conducto de la Comisión de Vigilancia, el resultado de las mismas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ **DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulamos el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos que mediante la iniciativa de decreto, se solicita la autorización de la Legislatura en favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, México, para desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a la Cruz Roja Mexicana I.A.P.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la faculta para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

De la iniciativa de decreto desprendemos que el Municipio de Atlacomulco, México, es propietario del inmueble ubicado en Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú, sin número, Colonia Bongoni, Atlacomulco, México, con una superficie de 1,141.41 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte en dos líneas de 19.59 metros y 4.64 metros, con lote 1; al Sur 27.72 metros, con Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú; al Oriente 50.58 metros, con lote 2; y al Poniente en dos líneas de 29.25 metros, con lote 1, y 18.80 metros, con lote 4. Destacando que la propiedad del inmueble se acretida con la escritura pública correspondiente.

Por otra parte, apreciamos que, el 12 de mayo de 2015, el Coordinador Administrativo Estatal de Cruz Roja Mexicana en el Estado de México y Apoderado Legal, solicitó al Presidente Municipal de Atlacomulco, México, la donación del inmueble ubicado en Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú, sin número, Colonia Bongoni, Atlacomulco, México, con una superficie de 1,141.41 metros cuadrados.

Más aún, en la sesión de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2015, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, desafectó del servicio público el inmueble de propiedad municipal, ubicado en Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú, sin número, Colonia Bongoni, Atlacomulco, México y autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante la Legislatura Local, para desincorporar el bien inmueble, precisando que el terreno objeto de la donación, carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En este sentido, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, consciente de la importancia de los servicios médicos, de emergencia, atención en desastres y brigadas médico asistenciales que proporciona la Cruz Roja Mexicana I.A.P., salvaguardando la vida y salud de toda persona que requiera de atención médica inmediata, beneficiando con dichos servicios a los habitantes de la localidad, en sesión de Cabildo del 22 de mayo de 2015, autorizó donar el inmueble indicado, en favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P., para construir sus instalaciones.

Reconocemos que la administración municipal tiene como objetivo conducir al municipio hacia el desarrollo, enfrentando los retos actuales con decisión, orden, perseverancia y sobre todo con la amplia participación de la sociedad.

Advertimos que la iniciativa de decreto forma parte de las acciones, promovidas por el Ayuntamiento de Atlacomulco, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, para generar mejores condiciones de vida en la población de ese municipio.

Sin duda, la construcción de instalaciones de la Cruz Roja Mexicana I.A.P., conlleva un beneficio social para los habitantes de Atlacomulco y de esa región del Estado de México.

Es importante favorecer la misión de una institución tan noble, humana y útil como lo es la Cruz Roja Mexicana, que proporciona atención eficiente a la población en casos de emergencia y en situaciones de desastre e impulsa acciones tendientes a incrementar la capacidad de las personas y las comunidades a través de la acción voluntaria.

Coincidimos en que la iniciativa resulta oportuna y es necesaria pues permitirá a la población contar con mayor oportunidad y facilidad, con los importantes servicios de la Cruz Roja Mexicana, vinculados con la vida, el bienestar y la salud de la población.

Los integrantes de la comisión legislativa encontramos que la donación del inmueble, que alude la iniciativa de decreto, se justifica ampliamente, pues contribuye a un fin eminentemente social. Más aún, apreciamos que, se garantiza también el uso y destino del predio, al condicionarse al motivo de la autorización y establecerse que en caso contrario revertirá al patrimonio del Municipio de Atlacomulco, México.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa y el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P., conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA	**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**
DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA	**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ**

DIP. MARÍA POZOS PARRADO **DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Atlacomulco, México, del inmueble ubicado en Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú, sin número, Colonia Bongoni, Atlacomulco, México, con una superficie de 1,141.41, metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, a favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P., para la construcción de sus instalaciones.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en dos líneas de 19.59 metros y 4.64 metros, con lote 1.
Al Sur: 27.72 metros, con Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú.
Al Oriente: 50.58 metros, con lote 2.
Al Poniente: en dos líneas de 29.25 metros, con lote 1, y 18.80 metros, con lote 4.

ARTICULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Atlacomulco, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ **DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutida, en el seno de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, fracción II, inciso A); 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó, al conocimiento y resolución de la “LIX” Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión Legislativa apreciamos que mediante la iniciativa de decreto propone la reforma del artículo 96 Ter y la adición de la fracción IV del artículo 92 y el artículo 96 Quintus de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer que para ocupar los cargos de Secretario, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico o Titular de las Unidades Administrativas equivalente, se debe contar con la certificación de competencia laboral, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Advertimos, como lo hace el autor de la iniciativa, que un Gobierno Municipalista reconoce la importancia y el valor de las administraciones locales, así como, la responsabilidad de sus atribuciones y por otra parte, permite su coordinación e interacción con estricto respeto a su autonomía.

También advertimos que es conveniente llevar a cabo acciones con mayor eficiencia, eficacia y profesionalismo e impulsar la capacitación y la certificación de los servidores públicos municipales para lograr su profesionalización en el servicio público.

Sobre el particular, la iniciativa de decreto propone que el Instituto Hacendario del Estado de México, expida certificaciones de competencia laboral a quienes aspiren a ocupar los cargos de Secretario, de Director de Obras Públicas, de Director de Desarrollo Económico o titulares de las unidades administrativas equivalentes de los ayuntamientos, por ser quien ha operado las normas institucionales de competencia laboral en funciones de "Secretaría del Ayuntamiento", "Contraloría Municipal", "Desarrollo Económico" y "Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura".

Apreciamos que resulta un imperativo vigorizar la administración pública municipal, sobre todo, en la atención de responsabilidades y cargos que por su importancia y trascendencia social, jurídica y presupuestal y requieren para su designación de elementos objetivos de convicción, suficientes, como la preparación profesional y capacidad que garanticen el adecuado cumplimiento de las facultades y atribuciones que les serán encomendadas.

En este sentido, estimamos correcta y adecuada la propuesta legislativa, pues el Instituto Hacendario del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, que se encarga, entre otras funciones, de fortalecer las haciendas públicas, y desempeña un papel principal, en apoyo de los municipios, con respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Destacamos que la propuesta legislativa es congruente con las disposiciones reglamentarias del instituto pues cuenta con una Coordinación de Capacitación con atribuciones para impulsar y desarrollar programas, proyectos e instrumentos para la formación de capital humano y la certificación de competencias en materia hacendaria, y para proporcionar asesoría técnica a las haciendas públicas estatal y municipales para la formación profesional de los servidores públicos hacendarios.

Creemos que en la medida en que se apoye y fortalezca al municipio se permitirá la mejor atención de la comunidad y se favorecerá el desarrollo del Estado y de la Federación.

Coincidimos en que el municipio requiere de una estructura administrativa que atienda y responda a las necesidades de la población, con recursos humanos suficientes para hacer frente a la creciente demanda de servicios y obras públicas.

Es el municipio la instancia de gobierno más cercana a la población y por ello, cuenta con mayor sensibilidad y capacidad de respuesta a las necesidades de los habitantes y, es fundamental, tanto territorialmente como administrativamente, en la detonación y consolidación del desarrollo económico y social de las comunidades.

Estamos seguros que con la propuesta legislativa se impulsará la profesionalización y se mejorarán las estructuras administrativas municipales. La certificación incidirá positivamente funciones básicas que se realizan en los municipios y que se encuentran vinculadas con la hacienda pública y con el propio desarrollo económico municipal.

En consecuencia, es indispensable adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para disponer, que el Secretario, el Director de Obras Públicas, el Director de Desarrollo Económico o los titulares de las unidades administrativas equivalentes, deben contar con la certificación de competencia-laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México; de esta forma, se contribuirá a mejorar el desempeño de dichos cargos y al ejercicio de las atribuciones con mayor eficacia y eficiencia.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio que conlleva la iniciativa de decreto para los municipios del Estado de México y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma de la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación por la Legislatura en Pleno, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA **PROSECRETARIO**

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS **DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES **DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ**

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ **DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ**

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ **DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 96 Ter y se adiciona la fracción IV al artículo 92 y el artículo 96 Quintus de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 92.- ...

I. a III. ...

IV. Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones.

Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 96 Quintus.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ **DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 2 de octubre de 2015.

CC. DIPUTADOS Y SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece como visión el reflejo de una ambiciosa aspiración de desarrollo para la Entidad, que es al mismo tiempo realista, ya que se encuentra sustentada en la capacidad de acción del Gobierno Estatal.

Dicho Plan en su Pilar 1 denominado "Gobierno Solidario" responde a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes, a través de la creación de instituciones y la implementación de programas para atender a las personas.

El Gobierno del Estado de México requiere de una modernización constante de su marco jurídico, con el fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear aquellos que resulten insuficientes, para atender con eficacia las necesidades de la sociedad mexiquense, acorde a los requerimientos actuales, para que se constituya en un eficiente y eficaz instrumento.

En este orden de ideas es obligación de todo gobierno promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, tanto en sus formas de trabajo como en sus niveles de bienestar, elevar la calidad de vida y fortalecer el estado de derecho, para dar respuesta a las demandas de la sociedad mexiquense.

El Código Civil del Estado de México tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas y sus bienes.

El acta de nacimiento es el reconocimiento legal de la existencia de una persona, en la que se hace constar el nombre, fecha de su nacimiento, a que familia pertenece y demás datos esenciales relativos al registro de su nacimiento, documento que es emitido por el Registro Civil.

En este orden de ideas, el nombre se configura como un elemento de identidad de la persona derivado del derecho de la personalidad y como tal, se incorpora a la inscripción de nacimiento.

Se tiene conocimiento de que en algunos casos el sustantivo propio se ha utilizado invariable y constantemente otro diverso al que está registrado en su acta de nacimiento.

Por lo que la presente Iniciativa de Decreto es plantear la pertinencia y oportunidad de reformar el Código Civil de la Entidad, con la finalidad de que se establezcan disposiciones que posibiliten que el nombre pueda ser modificado a través de un procedimiento administrativo ante la o el Oficial del Registro Civil, previa aprobación de un Consejo Dictaminador, evitando un juicio de rectificación ante una autoridad judicial, concediendo a los interesados la posibilidad de adecuar vía administrativa el nombre cuando se ha usado invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, a través de un procedimiento rápido, económico y expedito.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII"LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los párrafos primero y tercero del artículo 3.38 bis y se **deroga** la fracción II del artículo 3.38 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.38. ...

I. ...

II. Derogado.

III. a la IV. ...

Artículo 3. 38 bis. La modificación o cambio del sustantivo propio registrado, por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, **o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica,** podrá solicitarse ante el o la Oficial del Registro Civil donde está asentada el acta de nacimiento por:

I. a la III. ...

...

La solicitud de modificación o cambio del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo **o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica,** será resuelta por el Consejo Dictaminador, en términos de lo dispuesto **por** los lineamientos que para el efecto **se emitan.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se, opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes dedel año dos mil quince.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México; a 2 de octubre del 2015.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Huixquilucan, México, es propietario del Lote 5 resultante de la subdivisión del lote de terreno denominado "El Moral", ubicado en domicilio conocido, sin número, actualmente camino vecinal número Uno, Colonia San Ramón, Huixquilucan, México, con una superficie de 13,006.13 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; Al Noreste en cinco líneas una de 36.74 metros, otra de 83.44 metros, otra de 52.42 metros, otra de 11.76 metros, y otra de 60. 61 metros, con barranca; al Sureste en dos líneas una de 149.02 metros, y otra de 56.42 metros, con el lote 4 resultante de la subdivisión; al Oeste en cuatro líneas una de 15.05 metros, otra de 12.49 metros, otra de 46.15 metros, y otra de 59.72 metros, con camino vecinal.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública 9241, del 27 de marzo del 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo la partida 163 a 167, volumen 1753, libro primero, sección primera, de 6 de marzo de 2006.
La administración municipal tiene como objetivo contribuir a satisfacer las necesidades de la población mediante un uso racional de los recursos disponibles de tal forma que contribuya a la mejora de sus condiciones de vida y bienestar, por consiguiente impulsa el desarrollo económico y social del Municipio fortaleciendo entre otros rubros la educación, para beneficio de los niños y jóvenes de la localidad.

Aunado a lo anterior, el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, mediante oficios 205G10000/0633/2014, del 15 de agosto de 2014 y 205G10000/058/2015 del 3 de febrero de 2015, solicitó al Presidente Municipal de Huixquilucan, México, la donación del Lote 5 resultante de la subdivisión del lote de terreno denominado "El Moral", ubicado en domicilio conocido, sin número, actualmente camino vecinal número Uno, Colonia San Ramón, Huixquilucan, México, con una superficie de 13,006.13 metros cuadrados, para construir un plantel dependiente del Organismo Público Descentralizado que representa.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por ley mediante Decreto número 48 de la H. "LII" Legislatura del Estado de México y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 1994.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México tiene dentro de sus objetivos, impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico; promover la cultura estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico; y realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social del ser humano.

Aunado a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, con el propósito de brindar a los estudiantes espacios dignos en los cuales desarrollen sus actividades académicas, en sesión de Cabildo del 21 de agosto de 2014, autorizó donar el Lote 5 resultante de la subdivisión del lote de terreno denominado "El Moral", ubicado en domicilio conocido, sin número, actualmente camino vecinal número Uno, Colonia San Ramón, Huixquilucan, México, con una superficie de 13,006.13 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el

párrafo primero, en favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para construir el plantel Huixquilucan, así mismo autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante la Legislatura Local, para desincorporar el bien inmueble.

Así mismo, mediante constancia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, el inmueble de propiedad municipal, ubicado en domicilio conocido, sin número, actualmente camino vecinal número Uno, Colonia San Ramón, Huixquilucan, México, no está destinado a ningún servicio público municipal.

Es importante señalar que de acuerdo a los oficios 4.01.B (10)77.2015/1164 y 401.B (4)77.2015/1165 que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México, el terreno objeto de la donación, carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura, a fin de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS.

SECRETARIO GENERAL GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
DRCRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Huixquilucan, México, el Lote 5 resultante de la subdivisión del lote de terreno denominado "El Moral", ubicado en domicilio conocido sin número, actualmente camino vecinal número Uno, Colonia San Ramón, Huixquilucan, México, con una superficie de 13,006.13, metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para la construcción del plantel. Huixquilucan.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: en cinco líneas una de 36.74 metros, otra de 83.44 metros, otra de 52.42 metros, otra de 11.76 metros, y otra de 60.61 metros, con barranca.

Al Sureste: en dos líneas una de 149.02 metros y otra de 56.42 metros, con el lote 4 resultante de la subdivisión.

Al Oeste: en cuatro líneas una de 15.05 metros, otra de 12.49 metros, otra de 46.15 metros, y otra de 59.72 metros, con camino vecinal

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Huixquilucan, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo; en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes dedel .año dos mil quince.

CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTICULO 28 FRACCIÓN I, 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LOS MENCIONADOS PRECEPTOS ME CONFIEREN, EN MI CALIDAD DE DIPUTADA PRESENTANTE, PONGO A SU CONSIDERACIÓN INICIATIVA CON BASE EN LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS, LA ATENCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE BENEFICIEN A GRUPOS VULNERABLES, HA OCUPADO UN LUGAR **PRIORITARIO** EN LAS AGENDAS LEGISLATIVA Y DE GOBIENO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE TODO EL PAÍS.

SEGÚN LA ONU, LOS DERECHOS HUMANOS SON “LOS DERECHOS QUE TIENEN TODAS LAS PERSONAS, A VIVIR UNA VIDA DE LIBERTAD Y DIGNIDAD”, Y ES POR ELLO, QUE EL RESPETO, LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE ÉSTOS, ES UN EJE FUNDAMENTAL DE LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS COMO EL NUESTRO.

LOS GRUPOS VULNERABLES, POR SU PARTE, SON AQUELLOS QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE MAYOR INDEFENSIÓN PARA ENFRENTAR LOS PROBLEMAS COTIDIANOS, Y NO CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS, COLOCÁNDOLOS EN UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA EN EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES.

NOSOTROS, COMO REPRESENTANTES POPULARES, TENEMOS LA **RESPONSABILIDAD** DE OCUPARNOS EN PROMOVER, DESDE NUESTRO ÁMBITO, ACCIONES QUE PROTEJAN Y COMBATAN ESTAS SITUACIONES DE DESIGUALDAD.

EN ESTE CONTEXTO, LA PRESENTE INICIATIVA BUSCA HOMOLOGAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LAS FACULTADES DE DICHA COMISIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13A FRACCIÓN 23 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

AL INTRODUCIR FORMALMENTE A NUESTRO MARCO NORMATIVO LA DENOMINACIÓN DE **“GRUPOS VULNERABLES”** GARANTIZAMOS QUE LAS Y LOS MEXIQUENSES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD COMO SON LOS NIÑOS, LOS JÓVENES, LOS ADOLESCENTES, LOS ADULTOS MAYORES, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE SIENTAN IDENTIFICADOS Y ENCUENTREN EN **ESTE CONGRESO LOCAL UN ALIADO QUE HAGA ECO A SUS VOCES**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN 23 DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13A FRACCIÓN 23 DE SU REGLAMENTO, CON LA FINALIDAD DE DENOMINAR A LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO **COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLE,** CONFORME AL PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADJUNTA.

SOLICITO QUE LA PRESENTA INICIATIVA SEA TURNADA A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE SU DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE ESTIMARLO PROCEDENTE Y OPORTUNO DE APROBAR EN SUS TÉRMINOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68, 70, 72, Y 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y DE MANERA CORRELATIVA EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 Y 80 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, TENEMOS UN **ENORME COMPROMISO** CON LAS Y LOS MEXIQUENSES QUE DEPOSITARON SU CONFIANZA EN NOSOTROS Y **ESTOY CONVENCIDA**, QUE QUIENES HOY ESTAMOS EN ESTE CONGRESO, IMPULSAREMOS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE FORTALEZCAN EL MARCO JURÍDICO DE NUESTRO ESTADO **EN PRO DE QUIENES MÁS LO NECESITAN**.

ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

ANEXO 1

PROYECTO DE DECRETO:

PROPONIENDO EL PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 69, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTICULO 69.-… **“XXIII. COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES”.**

EN CONSECUENCIA Y DE IGUAL FORMA SE REFORMA IGUAL AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CAPÍTULO III, ARTICULO13A, FRACCIÓN XXIII, REFORMANDO LA FRACCIÓN PERMANECIENDO DE LA SIGUIENTE MANERA: **“XXIII. COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES”.**

Toluca, México, 5 de noviembre de 2015.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, la suscrita Dip. Araceli Casasola Salazar, en representación de las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos clásicos y fundamentales en el modelo de separación de poderes que prevalece en las democracias consiste en la asignación, al Poder Legislativo, de la función de revisión del gasto público y determinación de las responsabilidades en las que incurren las autoridades ejecutivas como consecuencia de ello.

En los Estados Unidos de América, la función de formulación de la cuenta pública se asigna a una oficina de la Casa Blanca denominada OMB (Office of Management and Budget) que trabaja independiente del escrutinio normal del Congreso de los Estados Unidos por ser precisamente una oficina staff de la Presidencia de ese país.

Por su parte, en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la información sobre la cuenta pública está contenida en el PEWP (Public Expenditure White Paper) que consta de un balance producido en el otoño de cada año adicionado por los reportes producidos por cada ministerio, en un formato nuevo desde 1991.

La rendición de cuentas constituye un principio fundamental del sistema jurídico mexicano y debe instaurarse como guía fundamental en la regulación del desempeño de las autoridades investidas por el voto de la ciudadanía e instrumento esencial para fortalecer el modelo de separación de poderes que prevalece en el régimen político mexicano.

En el tenor de estos antecedentes, es de advertirse que las Cuentas Públicas que presentan anualmente los Titulares del Poder Ejecutivo de la Federación, Estados y Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, son revisadas por la representación soberana de la ciudadanía.

La Calificación de las Cuentas Públicas fue una figura que prevaleció en nuestro país durante el siglo XX y consistió en el procedimiento solventado por los Poderes Legislativos para analizar y determinar el correcto ejercicio de los recursos públicos. En el diseño constitucional, esta figura se encontraba directamente vinculada con otra: el juicio político.

Para analizar la importancia de este vínculo en el sistema jurídico debe enfatizarse que una de las causales que aún prevalecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tanto del ámbito federal como del local, para proceder a la instauración del juicio político consiste precisamente en la siguiente:

> *Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública (en su ámbito nacional, estatal y municipal) y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.*

Y la forma idónea y más adecuada para determinar ese manejo sancionable de los recursos públicos sólo puede desprenderse del ejercicio deliberativo que, la asamblea legislativa realiza durante el análisis y determinación de la calificación de la Cuenta Pública. De las conclusiones a las que llegarían los legisladores en esta fase de revisión de los recursos públicos se derivaría, de ser el caso, el inicio del procedimiento de juicio político en contra de aquellos representantes populares que, en el ejercicio de su función de gobierno, incurrieran en esas violaciones graves a las que se ha hecho referencia.

Si bien es cierto que los casos, aún por investigar, en los que una Cuenta Pública fuera desaprobada y se iniciara el procedimiento de juicio político durante el pasado siglo en nuestro país, serían realmente extraordinarios.

Quizá por esa razón y como consecuencia del progresivo desarrollo de las tareas de fiscalización, el Constituyente Permanente de la Federación, en la primera década del presente siglo decidió fortalecer el proceso de fiscalización sin que ello implique, por lo menos, en el texto estricto de las leyes que regulan el trabajo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la pérdida de facultades y la eliminación del procedimiento de calificación.

Sin embargo, de la reforma constitucional de 2006, se desprendió una tendencia en el seno de los estados federativos que aprovechó el fortalecimiento del procedimiento de fiscalización para retirar la figura de la calificación; como consecuencia de eso, en la Constitución Política de 18 entidades de la República se eliminó el proceso de calificación y prevalece el concepto de fiscalización, mientras que en 12 estados aún se conserva la figura de la calificación, entre los cuales se encuentran Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

Para el caso del Estado de México, la eliminación del proceso de calificación de la cuenta pública condujo a eliminar el texto del artículo 40 de la anterior Ley que establecía que la consecuencia de la calificación de la Cuenta Pública era, al mismo tiempo, la prescripción de responsabilidades del Gobernador. Ahora, la responsabilidad del gobernador permanece durante los cinco años posteriores, independientemente de que el informe elaborado por el Órgano Superior sea votado.

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es muy importante señalar que el tratar de confrontar el proceso de fiscalización con el de calificación es un falso debate ya que estos conceptos, lejos de excluirse, pueden complementarse si enfatizamos el peso jurídico de las atribuciones que corresponden a cada una, para advertir estas especiales naturalezas de competencias entre el órgano técnico de fiscalización y la representación constitucional del pueblo, sirven como adecuado instrumento la siguiente tesis emitida por el poder revisor de la constitucionalidad de las leyes y los actos: la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis: P./J. 19/2004

CUENTA PÚBLICA. EL HECHO DE QUE EL INFORME TÉCNICO QUE RINDA LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS NO OBLIGUE A LA LEGISLATURA A APROBAR O RECHAZAR EN SUS TÉRMINOS AQUÉLLA, NO LA EXIME DE ACATAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se confiere en exclusiva a las Legislaturas Estatales la facultad de revisión y, en su caso, aprobación o no de la cuenta pública de los Municipios. Ahora bien, de lo dispuesto en la Constitución y legislación del Estado de Zacatecas se advierte que el Congreso Local, para ese fin, ***se auxilia por la Entidad de Fiscalización Superior Estatal, la cual tiene la obligación de elaborar y rendir, por conducto de las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, los dictámenes e informes técnicos sobre los resultados de la revisión de las cuentas públicas para su calificación y aprobación definitiva por el citado órgano legislativo.*** *En congruencia con lo antes expuesto, se concluye que el hecho de que* ***el órgano de fiscalización sea sólo un auxiliar y apoyo técnico del Poder Legislativo de la entidad para realizar dicha revisión y que el informe que rinda no obligue a la legislatura a aprobar o rechazar la cuenta pública revisada, al ser una facultad materialmente administrativa que le corresponde a ese poder en forma exclusiva,*** *no exime a este último de acatar lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, en el sentido de que los actos que emita en ejercicio de esa facultad se ajusten al marco constitucional y legal estatal que regula la revisión,* ***valorando para ello las actuaciones del órgano de fiscalización y determinando, motivadamente, la aprobación o no de la cuenta pública.*** *Lo anterior es así, porque la fiscalización de las cuentas públicas de los Ayuntamientos es un acto en el que está interesada la sociedad y que debe realizarse con transparencia y apego al principio de legalidad. Además, las reformas constitucionales a los artículos 115, fracción IV, y 74, ambos de la Carta Magna, han*

transformado una decisión, en principio política, en una actividad técnica que tiene como finalidad revelar el estado de dichas finanzas, asegurar la transparencia en la utilización de los recursos públicos municipales en los planes y programas aprobados y, en su caso, el fincamiento de las responsabilidades correspondientes. Es decir, la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, aleja la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnico se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad.

A la luz de estas consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede apreciarse que el proceso de fiscalización a cargo del órgano técnico, por si solo, no colma en plenitud la revisión del ejercicio de los recursos públicos, constituye sí, un elemento técnico, objetivo, tendiente a determinar que el verdadero detentador de la atribución constitucional, el poder legislativo, en el ejercicio de su facultad de calificación se apegue al principio de legalidad, excluyendo: *una decisión política guiada por la afinidad política del auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad,* como quedó estableció en la tesis antes citada.

Por tanto, desde nuestro punto de vista el sólido y técnico proceso de fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que por mandato de ley se informa, discute y analiza por la Legislatura del Estado requiere del fortalecimiento de esta fase fundamental del proceso de fiscalización recuperando la figura de la calificación de la Cuenta Pública que, al mismo tiempo, sincroniza nuestra norma fundamental con el apartado en ella contenida relacionada con el Juicio Político y que hoy queda aislado e inaplicable en lo que corresponde al tema financiero. No está por demás señalar que debe prevalecer el modelo actual de ampliación a cinco años como plazo para la prescripción de las responsabilidades a que refiere la Ley de Fiscalización del Estado.

Es en mérito de las consideraciones manifestadas con antelación que las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto que se anexa para que, de considerarlo oportuno, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Osvaldo Estada Dorantes

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Art. 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a XXXI…

XXXII. Recibir, revisar, fiscalizar **y calificar** las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

…
…
…

XXXIII a **LI…**

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil quince.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Toluca, Capital del Estado de México, noviembre 5 de 2015

CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de éste, presento iniciativa de decreto que reforman y derogan diversos párrafos del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la teoría constitucional, las normas supremas de cada país y de sus estados libres y soberanos, en el sistema federal, reconocen esencialmente derechos humanos; organizan y jerarquizan a los entes públicos; marcan las directrices organizativas y de actuación de las instituciones encargadas de llevar a cabo las funciones públicas de las entidades federativas; así como determinan su correlación con el resto del poder público y de manera particular, con el gobernado que es destinatario de la Ley y razón de ser del Estado.

Los derechos humanos según Hanna Arendt, se encuentran en la propia condición humana; es decir, existen para que el Estado reconozca en la persona los derechos que le son inherentes. En esta tesitura, para el Estado, la persona se erige en un sujeto reconocido y protegido de forma obligatoria por el Poder Público; de ahí que la esencia de la soberanía Estatal y Nacional, sea la promoción y el cuidado de las personas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, contiene un catálogo de derechos humanos “sui generis” al inventario dispuesto por la Constitución Federal y robustecido por los tratados internacionales. Sin embargo, las Legislaturas de los Estados pueden ampliar los derechos, perfeccionarlos e incluso precisarlos, sin salir del esquema general de principios que dispone el propio bloque de constitucionalidad y de convencionalidad.

Los derechos humanos son prerrogativas inherentes al hombre, por el simple hecho de su condición humana y sirven para garantizarles una vida digna. Es por ello que su realización o concreción efectiva, es indispensable para el desarrollo integral de la personas.

En ese orden de ideas, el derecho a la información es de primera generación, tanto como el derecho de acceso a la información pública es de cuarta generación, que está implícito en la familia de los derechos de comunicación. No obstante todo ello, hay que reconocer que no son realidad vigente en nuestra Nación, incluida nuestra entidad federativa.

Ante este panorama, la presente iniciativa de reforma constitucional local, pretende precisar qué debemos entender como el derecho humano de acceso a la información y por ello postula que es la prerrogativa de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública, entre otras. Al incluir el fraseo “entre otras”, nos permitimos una redacción que sea enunciativa y no limitativa de las prerrogativas que integran tan fundamental derecho, ya que el derecho de acceso a la información pública es dinámico, como la sociedad mexiquense que se transforma de manera permanente.

A efecto de precisar de mejor forma los rasgos esenciales del derecho de acceso a la información en poder de los sujetos obligados, la presente iniciativa perfecciona las “características mínimas” de la información pública, señalando que será gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible,

comprensible, verificable y de fácil acceso. El simple hecho de que sean “mínimas”, abre la posibilidad de que en el futuro se incorporen otras conforme al avance en materia de tan trascendental derecho.

En atención al reciente fallo de un Juzgado de Distrito con relación a la revocación de la determinación de reserva de información del caso Tlatlaya, estimamos prudente incorporar al texto Constitucional Local, el principio de que en materia de violación a derechos humanos, no habrá reserva de información.

El derecho de acceso a la información puede ser considerado como la base sustantiva del derecho a la comunicación y uno de los pilares fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es un pilar del Estado de derecho; no puede haber legitimación del gobierno, ni vigencia real del Estado de Derecho, sin derecho de acceso a la información; ya que éste, a su vez, garantiza la libertad de expresión y de pensamiento. En consecuencia, sin derecho de acceso a la información tampoco podría ejercerse el control ciudadano de la gestión pública y la máxima de que en el pueblo radica la soberanía sería ilusorio.

En materia de información confidencial, la cual contiene datos e información referente al fuero interno de las personas, postulamos en la presente iniciativa que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, tendrá derecho a la protección de sus datos personales mediante los derechos conocidos como ARCO, los cuales son, el derecho al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

A efecto de poder incorporar al catálogo de las figuras jurídicas asequibles por la vía de las tecnologías de la información, incluimos la de protección de datos personales.

Por la naturaleza y los fines que debe cumplir el órgano garante en materia del derecho de acceso a la información pública, incluimos a su plena autonomía, el hecho de que sea “técnica, jurídica y de gestión”, herramientas que lo fortalecen para el cumplimiento de sus fines. De igual forma, dispone la presente iniciativa de la obligación de que sea el órgano garante sea “profesional” en su desempeño, como medida de evaluación del proceder y del desempeño de sus comisionados, así como del resto del personal del órgano garante.

El servicio profesional de carrera en la materia de acceso a la información y protección de datos personales, será la base del funcionamiento del organismo garante, para lo cual deberá contar con el personal calificado necesario para prestar un servicio especializado en la materia en términos de lo que disponga la ley. Lo que se pretende es privilegiar el ascenso y permanencia del personal con sustento en sus méritos laborales y profesionales. Es privilegiar la meritocracia sobre la plutocracia.

De igual forma, con el fin de delimitar los casos específicos en los cuáles la información pueda estimarse como reservada o confidencial, la presente iniciativa propone que sólo podrá ser clasificada así, conforme a las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en la legislación local y en ningún caso, las determinaciones en dicho sentido podrán contravenirla.

Con el fin de que el nombramiento de los comisionados cuenten con un amplio respaldo social, se eviten cuotas, influyentismo y de conformidad con el principio de democracia participativa, la presente iniciativa de decreto propone que el nombramiento de dichos comisionados sea a través de esta Soberanía mediante una “amplia” consulta a la sociedad, tal y como lo mandata la Constitución General de la República. No se justifica el requisito menor vigente en nuestro texto constitucional.

En materia de coordinación con el organismo garante federal, y los de las entidades federativas y del Distrito Federal, con relación al organismo garante local, propusimos que se diera en el marco de un sistema “eficiente y eficaz, cooperativo y colaborativo”, que materializará la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la protección efectiva de datos personales a través de la inclusión en el Sistema Nacional de Transparencia, mismo que será desarrollado en la adjetivización de este apartado.

Estimamos pertinente realizar las presentes adecuaciones constitucionales con el propósito de que dicho derecho esté blindado, ya que de ser aprobado, sería oponible a las instituciones públicas, en cuanto a que no pueden desconocerlo o ignorarlo. Por el contrario, al incluirlo en el ámbito Constitucional Local, existe la obligación de las instituciones públicas del Estado de procurar todos los medios posibles para la satisfacción o ejercicio de dicho derecho.

Anexo al presente, el proyecto de decreto con el fin de que si se encuentra procedente, se apruebe en sus términos.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
Presentante

DECRETO NÚMERO___
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman y derogan diversos párrafos del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.-…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para solicitar, difundir, investigar, documentar y recabar información pública, entre otras.

La información será gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable y de fácil acceso. En materia de violación a derechos humanos, no habrá reserva de información.

…

I. a la II. …

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, tendrá derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

IV. ...

V. *Los procedimientos de acceso a la información pública,* ***y protección de datos personales,*** *así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

VI. A la VII. ...

VIII*. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, de la autoridad con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía* ***técnica, de gestión y jurídica****, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna,* ***y profesional en su actuación****, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.* ***El servicio profesional de acceso a la información y protección de datos personales será la base del funcionamiento del organismo garante, para lo cual deberá contar con el personal calificado necesario para prestar un servicio especializado en la materia en términos de lo que disponga la ley.***

...

...

*El organismo autónomo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere la fracción I del presente artículo****.***

La ley establecerá la información que se considere reservada o confidencial, **pero en todo caso deberá ser acorde a las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General, y en ningún caso podrán contravenirla.**

…

DEROGADO

…

El organismo autónomo garante se integra por cinco comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una ***amplia*** *consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de este plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por la Legislatura.*

…
…
…
…
…
…
…

El organismo autónomo garante coordinará sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la entidad especializada en materia de archivos y con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, así como los organismos garantes federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal, ***bajo un sistema eficiente y eficaz, cooperativo y colaborativo, en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales.***

…

IX. ...
…
…
…
…
…
…
…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

CUARTO.- La Legislatura del Estado adecuará en un plazo que no excederá el señalado por el transitorio QUINTO, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL QUINCE.”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa de decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.**

RESUMEN: La presente iniciativa pretende reformar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de discriminación en el Estado de México, con el fin de aumentar la sanción mínima administrativa a particulares que incurran en actos de discriminación en el Estado de México.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo que las diferencias que nos caracterizan, no resultan un motivo suficiente para que nuestra sociedad se conforme sobre una base de discriminación y olvido, principalmente de los grupos minoritarios que conforman nuestra sociedad.

Incluso la prohibición de la discriminación es enmarcada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero el cual establece que: "*queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*".

Debemos de entender que los actos de discriminación son consecuencia del deterioro del tejido social y las endebles instituciones básicas de una sociedad, y que se da mayormente en casos como: el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo u otra que atente contra la dignidad humana.

Gracias al CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación), sabemos, por ejemplo, que casi 60% de los mexicanos juzga que no se respeta nada o poco los derechos de los migrantes; que el 60% de los mexicanos y mexicanas piensan que las diferencias en el nivel de ingreso son el factor que más nos separa socialmente; que ocho de cada diez personas atestiguan que quienes realizan trabajos domésticos no cuentan con seguro médico; que el 40% de los mexicanos no aceptaría vivir en la misma casa que un homosexual o una lesbiana; que cuatro de cada diez mujeres piden permiso para usar anticonceptivos; que el 60% de los adultos mayores revela que su principal problema es que sus ingresos son insuficientes y que cuatro de cada diez recalca que su principal problema es no poder conseguir trabajo y que ese también es el principal problema de las mujeres; que cinco de cada diez jóvenes de nivel socioeconómico bajo encuentran que no se les acepta en ningún empleo por su apariencia; que el 30% de los mexicanos no aceptaría vivir en la misma casa que una persona con VIH/SIDA; o que tres de cada diez padres estima que los niños sólo deben tener los derechos que sus padres quieran otorgarles y no los que la ley les garantiza (Enadis, 2010).

La lucha contra todas las formas de discriminación es una de las principales tareas de cualquier sociedad democrática, ya que ésta es una forma específica de la desigualdad, que hace imposible el disfrute de derechos y oportunidades para un amplio conjunto de personas y grupos en la sociedad. Una sociedad que discrimina y excluye no puede considerarse una sociedad con una aceptable calidad democrática.

Al lastimar a las personas mediante la exclusión y negación del reconocimiento como personas sujetas de derechos, la discriminación rebasa el ámbito de lo individual, e impide construir y mantener relaciones interpersonales basadas en el respeto, la igualdad y el reconocimiento mutuo, necesarios para los procesos de identificación social.

Una de las estrategias para combatir los actos de discriminación en el Estado de México, ha sido mediante el establecimiento de disposiciones jurídicas que han tenido a bien combatir cualquier acto de discriminación a los ciudadanos en la Entidad. Partiendo como base del precepto constitucional, se creó en 2004 la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Sin embargo, un verdadero Gobierno que se aprecie de ser progresista, pero sobre todo comprometido a erradicar cualquier acto que flagele las libertades de sus ciudadanos, no puede dejar de perfeccionar los instrumentos normativos que regulan la conducta del hombre, con el fin de garantizar un verdadero Estado de Derecho.

Es por esto que los Diputados del Partido Verde Ecologista de México, proponemos reformar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con el fin de aumentar la sanción mínima administrativa a particulares que incurran en actos de discriminación en la Entidad, **ya que reconocemos que no es posible construir una sociedad integra, si no partimos del pleno reconocimiento de la dignidad de todas las personas.**

Actualmente la sanción mínima que se impone a un particular que incurra en conductas de discriminación, es de 10 salarios mínimos; siendo mayor la multa por circular en sentido contrario o pasarse una luz roja, que según el Reglamento de Tránsito Vigente es de 20 salarios mínimos. Por lo que podríamos afirmar que en las sanciones señaladas, también existe la figura de discriminación.

La discriminación es una conducta que tenemos que erradicar ya que ésta se alimenta de la distinción o desprecio hacia personas o grupos a los que se considera inferiores o indignos de trato equitativo en razón de un estigma o a un prejuicio social, además generan daños sociales que definen el perfil de las instituciones públicas y privadas, que marcan tanto la cultura política como la cultura popular de una nación, que conllevan un alto costo económico para la sociedad, que fragmentan aún más el ya frágil tejido social y que producen una inercia o costumbre que llega incluso a convencer a aquellos que padecen las prácticas discriminatorias de que éstas son naturales y hasta merecidas.

La discriminación también se manifiesta en los servicios de salud, la educación, las oportunidades laborales, los diseños arquitectónicos, los trazos urbanos, la concepción de los medios de transporte y la adaptación o el uso comercial de los avances tecnológicos, por ello, se debe de luchar contra la discriminación, en base a un criterio fundamental que es la absoluta inviolabilidad de los derechos y dignidad de la persona.

Una sociedad democrática tiene la obligación de establecer las condiciones adecuadas para que a través de su acción directa o de supervisión y estímulo sobre la acción de los particulares, exista la garantía no sólo de que toda persona será tratada en términos de igualdad, sino también de no exclusión o preferencia, es por esto que traemos este tema ante ustedes.

A medida de que las personas que sufren discriminación logren la igualdad de derechos, estas deberán asumir las obligaciones correspondientes. Por ello, nuestra sociedad debe continuar trabajando para erradicar la discriminación, y reconocer expresamente los derechos de las personas con alguna característca particular, no es más que el comienzo de la participación plena en nuestra sociedad.

Reafirmando el compromiso de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, la justicia social, la dignidad y el valor de la persona, presentamos esta iniciativa.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se turne a la Comisión Legislativa de **Gobernación y Puntos Constitucionales** y a la Comisión Legislativa **Procuración y Administración de Justicia** de esta Cámara de Diputados del Estado de México, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Los particulares que incurran en conductas de discriminación serán sancionados con una o más de las sanciones siguientes:

I. Sanción económica de 15 (quince) hasta 1,000 (un mil) salarios mínimos;
II. ...
III. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM	DIP. TASSIO BENJAMIN RAMIREZ HERNANDEZ

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA.

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, UNESCO, HA SIDO EL PILAR PARA EL DESARROLLO FAVORABLE DE LAS NACIONES QUE BUSCAN ALTERNATIVAS PARA ERRADICAR LA POBREZA, LOGRAR LA ENSEÑANZA PRIMARIA UNIVERSAL, PROMOVER LA IGUALDAD DE GENERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER, GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, DONDE POR CONDUCTO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA CIENCIA SE GENEREN MEJORES CONDICIONES DE CRECIMIENTO SOSTENIDO EN LAS NACIONES QUE LA INTEGRAN.

EL 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1946, ENTRÓ EN VIGOR LA CONSTITUCIÓN FIRMADA QUE CREO LA UNESCO, ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LA ONU, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A LA PAZ Y LA SEGURIDAD DEL MUNDO MEDIANTE LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA, LA CULTURA Y LAS COMUNICACIONES.

PARA NUESTRO PAÍS ES UN ORGULLO SER INTEGRANTE DE DICHA ORGANIZACIÓN DESDE SUS INICIOS, DESDE EL HECHO DE FORMAR PARTE DE LA PRIMERA COMISIÓN PROVISIONAL HASTA SER EL SEPTIMO PAÍS EN FIRMAR EL ACTA CONSTITUTIVA, ASI, LOS ESFUERZOS HAN RENDIDO FRUTOS POSITIVOS, HOY MEXICO, NUESTRA NACIÓN TIENE PRESENCIA CON MÁS DE 500 ESCUELAS INCORPORADAS A LA RED DE ESCUELAS ASOCIADAS A LA UNESCO.

LOS LOGROS EN CUANTO A LOS TEMAS AMBIENTALES TAMBIEN HAN SIDO PALPABLES, HOY EN NUESTRO PAIS EXISTEN 41 RESERVAS DE LA BIOSFERAS INSCRITAS EN LA RED MUNDIAL, QUE DE MANERA REAL, GENERAN UN DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LAS PRESENTES Y FUTURAS GENERACIONES.

EN EL CATALOGO DE SITIOS QUE CONSTITUYEN UN PATRIMONIO MUNDIAL 32 DE ELLOS SON MEXICANOS, QUE GENERAN Y CONSOLIDAN A NUESTRO PAÍS ***COMO UN MOTIVO DE ORGULLO MUNDIAL*** Y UN SOLIDO ESPACIO TURISTICO QUE BENEFICIA A LAS FAMILIAS MEXICANAS EN LO MÁS SENTIDO, ***SU ECONOMIA***.

EN EL ESTADO DE MÉXICO CONTAMOS CON CUATRO SITIOS DECLARADOS POR ESTE ORGANISMO COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD:

- LA ZONA ARQUEOLOGICA DE TEOTIHUACAN
- LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LA MARIPOSA MONARCA,
- EL CAMINO REAL DE TIERRA ADENTRO EN ACULCO Y, RECIENTEMENTE EL ACUEDUCTO DEL PADRE TEMBLEQUE UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE NOPALTEPEC, AXAPUSCO Y OTUMBA, OBRA ARQUITECTONICA DEL SIGLO XVI, QUE FUE APROBADO EL PASADO MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y QUE COLOCA A NUESTRA ENTIDAD EN EL PRIMER LUGAR NACIONAL DE SITIOS DECLARADOS PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.

EXISTEN TAMBIEN 9 ACERVOS EN EL REGISTRO INTERNACIONAL DE MEMORIA DEL MUNDO POR LA HERENCIA PREHISPANICA, HISPANICA, INDEPENDIENTE, REVOLUCIONARIA Y CONTEMPORANEA; NUESTRA IDENTIDAD HA QUEDADO REGISTRADA EN LOS ARCHIVOS MUNDIALES AL RECONOCER 7 EXPRESIONES CULTURALES INSCRITAS EN LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

HOY RECONOCEMOS LA LABOR QUE HA DESEMPEÑADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR IMPULSAR EL CONVENIO, MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA, CULTURAL Y CIENTIFICA CON LA UNESCO, QUE ENTRE SUS BONDADES REPRESENTA:

PRIMERO:

- ACCIONES PARA QUE ESTUDIANTES MEXIQUENSES REALICEN PRACTICAS PROFESIONALES CON ESTE ORGANISMO INTERNACIONAL.

SEGUNDO:

- IMPULSAR SITIOS DE LA ENTIDAD QUE PUEDEN CONVERTIRSE EN PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, Y

TERCERO:

- REFORZAR E IMPLEMENTAR LABORES A FAVOR DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

LOS RESULTADOS ESTAN A LA VISTA, HOY EL ACCESO DE LAS MUJERES AL EMPLEO REMUNERADO ES CRECIENTE, SIGUE EN EXPANSIÓN; LAS MUJERES TIENEN REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LA BRECHA ENTRE LA PARIDAD SE HA DISMINUIDO; LAS CAUSALES FUNDAMENTALES DE DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES SE ESTAN ERRADICANDO Y LA TOMA DE DECISIONES ES IGUALITARIA.

ES DE RECONOCER LOS ESFUERZOS QUE EN MATERIA EDUCATIVA SE HAN REALIZADO, COMO PARTE DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA ESTATAL DE VALORES POR UNA CONVIVENCIA ESCOLAR ARMONICA, EL GOBIERNO ESTATAL PARTICIPO EN LA CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ MEXICO - CANADA DONDE SE CONSTRUYEN POLITICAS QUE PERMITIRÁN UNA SOCIEDAD LIBRE DE VIOLENCIA, MAS JUSTA Y EQUITATIVA.

HOY DEBEMOS CONTINUAR CON LOS ESFUERZOS PARA QUE LA EDUCACIÓN, COMO LO ES EN EL ESTADO DE MEXICO, SIGA OCUPANDO UN PUESTO PRIORITARIO EN LA AGENDA DE DESARROLLO, DONDE EL RETO ES GENERAR HABILIDADES QUE SE REQUIEREN EN EL PRESENTE, PARA APRENDER, Y EN EL FUTURO PARA TRABAJAR.

LAS PROBLEMATICAS QUE ENFRENTAMOS EN MATERIA DE EDUCACION NO SOLO SE REFIEREN A LAS DE LOS DOCENTES Y ALUMNOS, ESTAS REBASAN LAS AULAS, SE REFIEREN A LAS PERSONAS, A NUESTRO ENTORNO DE DESARROLLO; Y ES POR ELLO QUE HOY CELEBRAMOS LA CREACIÓN DE TAN NOBLE ORGANISMO CON FINES HUMANITARIOS Y DE PROGRESO.

AFRONTAMOS RETOS QUE SON: ELIMINAR LA POBREZA CON EL ARMA MAS PODEROSA, - ***LA EDUCACION;*** ELIMINAR LA DESIGUALDAD, CON OPORTUNIDADES REALES DE INCLUSIÓN; CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE CON RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS Y DECISIONES ATINADAS.

HOY COINCIDIMOS EN LA CAPACIDAD DE CONSTRUIR ACUERDOS QUE NOS PERMITIRÁ TENER UN MEJOR ENTORNO EN LO SOCIAL, EN LO EDUCATIVO, EN LO AMBIENTAL Y POLÍTICO QUE CONSTITUYE NUESTRO PRESENTE Y EL DE NUESTROS HIJOS, EN EL RETO QUE COMO LEGISLADORES HOY VENIMOS A CUMPLIR, - ***UN MEJOR ESTADO Y UN MEJOR MEXICO.***

MUCHAS GRACIAS.